



CONTROL PUBLICACIÓN CONTRATOS

Código FO-GO-11

Versión 01

Fecha 04-05-2010

BOLETIN #

22

PERIODO

desde dd 25 mm 01 aa 2014 hasta dd 16 mm 07 2014

Tipo de Contrato	Número de contrato	Valor	Contratista	Objeto
				Prestación de servicios PS-059-2014 \$42,359,040 INTEREMPRESA LTDA

Elaboró

Lucero Messa Naranjo

Profesional Administrativa y Financiero



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PS- 10.3.1-059 -2014**

CONTRATISTA: INTEREMPRESA LTDA
NIT. No. 830.513.424-2

VALOR: CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS
CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE.
(\$42.359.040.00)

PLAZO: DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2014

CONTRATANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA
-EMRU E.I.C.- NIT 805.024.523-4

Entre los suscritos a saber: **NELSON NOEL LONDOÑO PINTO**, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía 94.150.263 expedida en Tuluá (V), quien actúa en calidad de Gerente General (Encargado) y como tal Representante Legal de la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU – E.I.C.** Con NIT. 805024523-4 según Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0394 del 16 de junio de 2014 y Acta de Posesión No 0226 del 16 de junio de 2014, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, de conformidad con la resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2.002 y noviembre 18 de 2.004 respectivamente, que contiene los estatutos de la empresa en su artículo 23 numeral 2, quién para los efectos de este contrato se denominará **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA** en adelante **EMRU E.I.C.** por una parte, y por la otra parte, **INTEREMPRESA LTDA**, con **NIT. No. 830.513.424-2**, representada legalmente por su gerente, **JOSÉ JESÚS ROMERO CAMPO**, lidentificado con la C.C. No. 6.211.756 y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se determina en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO** Prestar el servicio de vigilancia en cada uno de los predios adquiridos para el proyecto de Renovación Urbana y en el Centro de Inclusión Social y Oportunidades CISO ubicado en la calle 13A No. 13A-39, estos turnos de acuerdo a los requerimientos de la EMRU EIC. y a los valores que constan en la propuesta. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** – El CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato se compromete: **1)** Prestar de manera oportuna y eficiente las actividades objeto del presente contrato, aplicando los conocimientos profesionales, la experiencia y los elementos propios para la adecuada prestación del servicio de vigilancia a través del personal idóneo, capacitado y profesional. **2)** Prestar servicio de radio, rondéo, monitoreo y reacción por parte de personal armado y uniformado. **3)** Prestar el servicio del producto piloto AGS (ACUERDOS GENERALES DE SERVICIO), que en términos generales se trata de eliminar como prioridad número uno (1) la vulnerabilidad y minimizar la capacidad que el delincuente tiene de explotar los puntos débiles de cada empresa, sean de orden físico o de orden personal, los

cuales pueden venir del interior de la empresa o del exterior. **4)** Prestar la vigilancia en los predios que la EMRU determine en turnos de doce horas durante seis meses, incluyendo sábados, domingos y feriados. **5)** realizar los pagos a seguridad social.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C. **1)** Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. **2)** Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$42.359.040.00) IVA incluido, pagaderos en seis (06) cuotas por valor de SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.059.840) cada una, los días 31 de julio, 29 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 28 de noviembre y 31 de diciembre, todas de 2014. El pago se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Secretario General de la EMRU E.I.C., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. El CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO** Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula décima segunda para su ejecución y perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2014. **CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E. **CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL-** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir, en caso de que el contratista incumpla en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato, la sanción será declarada por la EMRU E.I.C. **CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.-** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales. **CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.-** La EMRU E.I.C. podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.-** De conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación interno de la EMRU E.I.C., y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista requiere constituir a favor de EMRU E.I.C., garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, considerando los siguientes amparos: **a) Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato por un valor equivalente al 10% del valor total del presente contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales,** por el 10% del valor total del presente contrato y su

cuales pueden venir del interior de la empresa o del exterior. 4) Prestar la vigilancia en los predios que la EMRU determine en turnos de doce horas durante seis meses, incluyendo sábados, domingos y feriados. 5) realizar los pagos a seguridad social.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMRU E.I.C. 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula cuarta. 2) Suministrar los insumos que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$42.359.040.00) IVA incluido, pagaderos en seis (06) cuotas por valor de SIETE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.059.840) cada una, los días 31 de julio, 29 de agosto, 30 de septiembre, 31 de octubre, 28 de noviembre y 31 de diciembre, todas de 2014. El pago se realizará previa presentación del informe de actividades recibido a entera satisfacción por el Secretario General de la EMRU E.I.C., quien ejercerá la supervisión y control del presente contrato. El CONTRATISTA sólo tiene derecho a los emolumentos pactados en esta cláusula, por lo tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO Para efectos del cumplimiento del contrato, el plazo se contará a partir del cumplimiento de los requisitos exigidos en la cláusula décima segunda para su ejecución y perfeccionamiento hasta el 31 de diciembre de 2014.

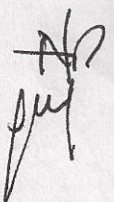
CLAUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto no existe relación laboral entre el CONTRATISTA y la EMRU E.I.C.E.

CLAUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL- Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que debe pagar la parte que incumplió a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir, en caso de que el contratista incumpla en sus objetivos, deje vencer términos dentro del proceso de negociación, o no desarrolle las labores conforme a las leyes y decretos que rigen este proceso, será sancionado con el porcentaje establecido y se procederá a la liquidación del contrato, la sanción será declarada por la EMRU E.I.C.

CLAUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN, INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERALES.- El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales.

CLAUSULA NOVENA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.- La EMRU E.I.C. podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA: GARANTÍA ÚNICA.- De conformidad con lo dispuesto en el estatuto de contratación interno de la EMRU E.I.C., y de acuerdo al monto del presente contrato, el contratista requiere constituir a favor de EMRU E.I.C., garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, considerando los siguientes amparos: a) **Cumplimiento** de las obligaciones surgidas del contrato por un valor equivalente al 10% del valor total del presente contrato, por el término de duración contractual y cuatro (4) meses más. b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**, por el 10% del valor total del presente contrato y su





vigencia deberá extenderse por tres (3) años más. **c) Responsabilidad civil extracontractual** por el 10% del valor del contrato, por el término de duración contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La garantía única deberá constituirse y presentarse ante la EMRU E.I.C. para su aprobación antes de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Inicio del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO.** Si se produjere prórroga del término contractual, deberá prorrogarse los riesgos pactados. En el presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESION.-** Dado que el presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características de EL CONTRATISTA, le está prohibido a éste ceder total o parcialmente el mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** Se considera perfeccionado con el acuerdo de las partes sobre el objeto, plazo y precio y la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO:** Son requisitos para su ejecución el otorgamiento de las pólizas y su correspondiente aprobación por la gerencia de la EMRU E.I.C. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL CONTRATISTA.-** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagran la ley y la constitución política. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: SUPERVISION Y CONTROL.-** La supervisión de este contrato la realizará la gerencia de la EMRU E.I.C., quién ejercerá la vigilancia de los pagos mensuales al sistema de salud y pensión. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: FONDOS DEL CONTRATO Y SUBORDINACION PRESUPUESTAL.-** El valor del presente contrato se imputará al rubro 23040202, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2014-0167 de 07 de julio de 2014, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$42.359.040.00) IVA incluido, y Certificado de registro presupuestal No. 2014-0264 de julio 07 de 2014, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS M/CTE. (\$42.359.040.00) IVA incluido, **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: NORMAS APLICABLES.-** La EMRU E.I.C., podrá celebrar todo tipo de contratos nominados e innominados, típicos o atípicos, rigiéndose por los Estatutos de Contratación Interna de la Empresa contenidos en la Resolución de Junta 04 del 30 de julio de 2009, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política respectivamente. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: COSTOS.-** Todos los pagos por concepto de estampillas, impuesto de retención en la fuente, publicaciones y otros establecidos por las disposiciones legales vigentes serán de cuenta del contratista y además descontados del primer pago que se le efectúe sin perjuicio de los demás pagos que por ley debe efectuar el contratista de este contrato y de los que se le deben descontar en cada pago. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: VEEDURIA CIUDADANA.-** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala la Ley 850 de 2003. De conformidad con el análisis de conveniencia elaborado por la dirección administrativa de presupuesto, no hay personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SUSPENSION.-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender

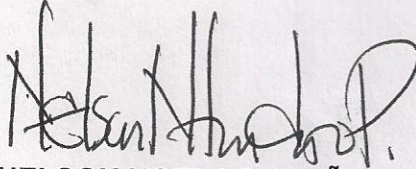
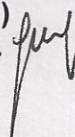
HP
Jup

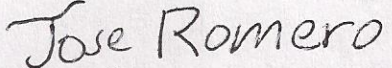
temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión y que deberá ser comunicada a la compañía aseguradora de los riesgos del contrato para que se suspendan los mismos en igual tiempo. **CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.**- Constituyen documentos del contrato los siguientes: análisis de conveniencia y justificación, análisis económico, certificado de disponibilidad presupuestal, hoja de vida formato único personaj jurídica, propuesta técnica y económica del contratista, RUT, certificado de existencia y representación de la camara de comercio, fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, declaración juramentada de bienes para personas jurídicas, antecedentes disciplinarios, certificado de no responsabilidad fiscal, afiliaciones a los fondos de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.** Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato, serán de propiedad exclusiva de la EMRU E.I.C., extendiéndose dicha exclusividad a la prohibición al contratista de difundir documentos, estudios u otra información por cualquier medio de divulgación que pueda ser utilizado por terceros. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO.**- Para todos los efectos del presente contrato, se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, por quienes han intervenido en el presente contrato, a los quince (15) días del mes de julio de 2014.

Por el Contratante,

Por el Contratista,


NELSON NOEL LONDOÑO P.
Gerente (E)
EMRU E.I.C. 


JOSÉ JESÚS ROMERO CAMPO,
C.C. 6211756 de Caicedonia (V)